

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 1 de 4

ACUERDO Nro. 001

(17 de mayo del 2024)

POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DE LA ALCALDESA Y PERSONERA MUNICIPAL DE CAJIBÍO CAUCA PARA LA VIGENCIA 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJIBÍO CAUCA,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 6º de la Constitución Política y el Decreto Nro. 0293 del 5 de marzo del 2024, expedido por el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la función pública y,

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos Municipales, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; así como también establecer las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; dentro del máximo que determine el Gobierno Nacional.
2. Que en cumplimiento del artículo 320 de la Constitución Política, desarrollado por la ley 136 de 1994 y modificado por el artículo 2 parágrafo 5 de la Ley 617 de 2000; el Decreto Municipal de Categorización Nro. 0102 del 12 de octubre de 2023, establece que el Municipio de Cajibío Cauca se clasifica, para la vigencia 2024, en la sexta categoría. En consecuencia, le corresponde acogerse al límite máximo salarial mensual en la escala salarial fijada por el gobierno nacional para esta categoría.
3. Que el Gobierno Nacional dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 4 de 1992, y a lo ordenado en la Sentencia C - 510 de 1999, que declaró inexecutable los artículos 87, 88 y 89 de la Ley 136 de 1994, a través del Departamento Administrativo de la Función

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 2 de 4

Pública expidió el **Decreto Nro. 0293 del 5 de marzo del 2024**, mediante el cual fijó los límites máximo-salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional; precisando lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes

El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

*El salario mensual de los Contralores y **Personeros Municipales** y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde”.*

ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. *A partir del 1º de enero del año 2024 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:*

CATEGORIA	LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	23.836.104
PRIMERA	20.196.617
SEGUNDA	14.598.561
TERCERA	11.710.373
CUARTA	9.796.217
QUINTA	7.889.729
SEXTA	5.960.985

4. Que de conformidad con el Decreto Municipal de Categorización Nro. 0102 del 12 de octubre de 2023, el Municipio de Cajibío Cauca, para la vigencia 2024, esta categorizado en la sexta categoría. Por lo tanto, el salario de la Alcaldesa y Personera Municipal para la vigencia 2024 será de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 5.960.985).**
5. Que el artículo 6 del Decreto Nro. 0293 del 5 de marzo del 2024, expedido por el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la función pública, mantiene la bonificación de dirección para alcaldes y Gobernadores, en los mismos términos y condiciones a que se refieren los Decretos 4353 de 2004, modificado por el decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBÍO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 3 de 4

En atención a dicha disposición legal se debe establecer una bonificación de dirección para la Alcaldesa Municipal, equivalente a ocho (8) veces al salario de la alcaldesa, a cancelarse en los términos y condiciones señalados en las disposiciones que regulan esta prestación social.

6. Que, de conformidad con lo anterior, me permito presentar a su consideración este acuerdo que tiene como objetivo establecer la asignación del salario que debe devengar la alcaldesa y la personera municipal y las bonificaciones sobre las cuales tienen derecho para la vigencia 2024.

En mérito de lo expuesto, EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO CAUCA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SALARIO MENSUAL DE LA ALCALDESA. Fíjese la asignación salarial mensual de la alcaldesa del Municipio de Cajibío Cauca en la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 5.960.985).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como salario mensual de la Personera Municipal una suma igual a la establecida para la Alcaldesa Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Fíjese la bonificación de dirección para la Alcaldesa Municipal, equivalente a ocho (8) veces el monto mensual señalado en el artículo primero, a cancelarse en los términos y condiciones señalados en las disposiciones que regulan esta prestación social. Esto de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto Nro. 0293 del 5 de marzo del 2024 y atendiendo los mismos términos y condiciones del Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen, establézcase.

ARTÍCULO CUARTO: Retroactividad. Lo determinado en los artículos que anteceden, cobrarán vigencia o se harán pagaderos con retroactivo al primero (01) de enero de la actual vigencia.

	DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE CAJIBIO CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.M.TA-04
		Versión: 01
	ACUERDO	Página 4 de 4

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Tesorería General y a la dependencia con Funciones de jefe de Personal para lo de su competencia, autorizando el pago del retroactivo a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Dado en el recinto del honorable concejo municipal del Municipio de Cajibío Cauca, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

En Constancia firman,

H.C. JOSE ALBEIRO VEGA GOMEZ.

Presidente Concejo Municipal

H.C. JUAN PABLO REYES CAMPO

Primer Vice presidente

H.C. ROBERT JARDANI CALDONO G

Segundo vicepresidente

NANCY FABIOLA BECOCHE C.

Secretaria General